

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 959

COMISIONES DE POBLACION Y RECURSOS HUMANOS, DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS Y DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO

Impreso el día 11 de septiembre de 2002

Término del artículo 113: 20 de septiembre de 2002

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la veracidad de las denuncias efectuadas a través del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen en torno a la violación de sus derechos humanos por parte de empresas forestales que realizan depredación indiscriminada de especies nativas del bosque que habitan en la provincia de Misiones y otras cuestiones conexas. **Bravo y otros.** (3.355-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Población y Recursos Humanos, de Derechos Humanos y Garantías y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bravo y otros señores diputados por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias de varias comunidades aborígenes en relación con la violación de derechos humanos en la provincia de Misiones por parte de empresas forestales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a través de los organismos que corresponda a los efectos de que informe lo siguiente:

a) Si comprobó la veracidad de las denuncias, que a través del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA), efectuaran las comunidades indígenas mbya guaraní, tekoa ima y kapií yvaté en torno a la violación de sus derechos humanos por parte

de empresas forestales que realizan una depredación indiscriminada de especies nativas del bosque que habitan, lo que afectaría también la permanencia de la Reserva Natural de Biosfera Yabotí, ubicada en la provincia de Misiones;

b) De haberse comprobado tales denuncias, qué medidas se adoptaron a los fines de salvaguardar los derechos humanos de las comunidades aborígenes denunciantes;

c) Asimismo, qué resolución se dispuso ante el reiterado reclamo realizado por las comunidades mbya guaraní, tekoa ima y kapií yvaté en cuanto al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que habitan.

Salta de las comisiones, 4 de septiembre de 2002.

Rubén H. Giustiniani. – Alfredo P. Bravo. – Luis J. Jalil. – Marta Palou. – Gabriel L. Romero. – Sarah A. Picazo. – Miguel R. D. Mukdise. – Alberto Herrera. – Graciela I. Gastañaga. – Guillermo M. Cantini. – Patricia C. Walsh. – Oscar R. González. – Mirta E. Rubini. – Sergio E. Acevedo. – Julio C. Accavallo. – Carlos Alesandri. – Miguel A. Baigorria. – Liliana A. Bayonzo. – Nora A. Chiacchio. – Stella M. Cordoba. – Hernán N. L. Damiani. – Daniel M. Esaín. – Ricardo Gómez. – Alicia V. Gutiérrez. – María E. Herzovich. – Gracia M. Jaroslavsky. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Antonio A. Lorenzo. – Aída F. Maldonado. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – María L. Monteagudo. – Aldo C. Neri. – Tomás R. Pruyas. – Ricardo Rapetti. – Francisco N. Sellarés. – Julio R. F. Solanas. – Margarita R. Stolbizer. – Luis A. Trejo. – María A.

Torrentegui. – Saúl E. Ubaldini. – Luis F. Zamora.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Población y Recursos Humanos, de Derechos Humanos y Garantías y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Bravo y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias de varias comunidades aborígenes en relación con la violación de derechos humanos en la provincia de Misiones por parte de empresas forestales, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa, por lo que aconsejan su aprobación con las modificaciones efectuadas.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las comunidades indígenas mbya guaraní, tekoa ima y kapií yvaté a través del Equipo Nacional Pastoral de Aborigen (ENDEPA), denunciaron ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas la violación de sus derechos humanos y la depredación que sufre la Reserva Natural de Biosfera Yabotí, por parte de empresas madereras que realizan obras, caminos, de todo tipo y corte desproporcionado de especies nativas del bosque, lo que afecta el hábitat natural de dichas comunidades y pone en riesgo dicho hábitat, el medio ambiente y su misma existencia.

El territorio que ocupan estas comunidades indígenas es de aproximadamente 3.964 ha lindantes al sur con el río Uruguay, los Saltos del Moconá y el Parque Provincial El Moconá, y al este con el río Pepirí Guazú.

Conforme detalla la denuncia desde el mes de junio del año 1999 la empresa Moconá S.A. Explotación Forestal, comenzó a depredar la zona de bosque nativo, y a ocupar el territorio de las comunidades indígenas mencionadas con maquinarias, equipos, picadas, viviendas y ruidos molestos.

Descendientes directos de los habitantes originales de la región, las comunidades mbya guaraní, tekoa ima y kapií yvaté son aborígenes cazadores-recolectores que prácticamente no hablan el español, y que desde hace 180 años habitan de manera continua y permanente los lotes antes citados. Como todos los aborígenes mantienen una relación indisoluble con la tierra, que forma parte de su cultura, más aún al tratarse de un grupo cazador-recolector, por lo que entienden que la tierra debe ser preservada para las generaciones futuras manteniendo la

biodiversidad que han gozado las anteriores generaciones. Por estas razones el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes dispuso en su artículo 7º que: “Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente en territorios que habitan”.

Por la ley 3.041 la Legislatura de la Provincia de Misiones declaró como Reserva Natural de Biosfera Yabotí al espacio comprendido por una serie de inmuebles entre los que se encuentra el área donde habitan de manera ininterrumpida desde hace más de 180 años las comunidades indígenas denunciadas.

La actividad desarrollada por las empresas forestales ha generado un impacto ambiental y social de consecuencias impredecibles.

El Estado nacional tiene la obligación de intervenir en el caso que nos ocupa pues por ley 24.071 ratificó el Convenio Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes número 169 celebrado el día 7 de junio de 1989 establece en su artículo 2º que: “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.

La inacción del gobierno de la provincia de Misiones y del Estado nacional ante las permanentes violaciones a los derechos de las comunidades indígenas mencionadas significan una clara violación al artículo 5º del Convenio 169, pues con tal actitud no cumplen con su deber de proteger “los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos”.

En el caso que nos ocupa el Estado provincial y el nacional han incumplido con la letra del artículo 6º del Convenio 169 pues no sólo no consultaron “a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas”, acerca de la tala de bosque nativo, sino que han hecho caso omiso a los reiterados reclamos de las comunidades indígenas al respecto, en lugar de intentar lograr el consentimiento de las medidas impuestas unilateralmente. Las mencionadas actitudes también resultan violatorias del artículo 7º del Convenio 169 que en su inciso 3 dispone: “Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos”; y en el inciso 4 prescribe que: “Los gobiernos deberán tomar medidas en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”. Como vimos nada de esto hizo el gobierno de la provincia de Misiones.

En su artículo 15 inciso 1 el Convenio 169 declara que: "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos".

Más allá que los guaraníes ocupan esta región desde antes de la llegada del europeo, las comunidades denunciantes han demostrado su estancia permanente en los lotes ya antes descritos desde hace 180 años. La antigüedad de su presencia se demuestra entre otros hechos con la existencia de un cementerio, además de los numerosos reservorios arqueológicos que continuamente se encuentran en la región. Por ello es que la actividad de la empresa forestal viola el respeto a los antepasados de los habitantes del lugar y se contraponen al artículo 13 del Convenio 169 que en su artículo 1° dispone que: "Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio (tierras), los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación".

Por otra parte es necesario señalar que la provincia de Misiones ha hecho oídos sordos a los continuos reclamos de las comunidades aborígenes en cuestión acerca de su derecho a las tierras que habitan. Así, una vez más dicho gobierno no cumple con el mandato del artículo 14 del Convenio 169 que establece: "1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de las pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómades y de los agricultores itinerantes. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados".

Por otra parte, a partir de la reforma de 1994 la Constitución Nacional a través de su artículo 75 inciso 17 consagró el pluralismo étnico, al respetar la identidad de los pueblos aborígenes por lo que reconoció no sólo los derechos individuales de los indígenas sino también los de la comunidad a la que pertenecen.

Tal reconocimiento no sólo se traduce en el derecho que dichas comunidades tienen respecto al manejo de los recursos naturales, sino también en lo que hace al régimen de las tierras, así el artículo 75 inciso 17 determina que al Congreso Nacional le corresponde: "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos". Además le impone al Estado la obligación de entregar tierras "aptas y suficientes para el desarrollo del ser humano", por lo que la propiedad comunitaria no se limita a las tierras ocupadas tradicionalmente, sino que se les reconoce un derecho de ampliarlas en razón a sus necesidades.

La constitución también protege esas tierras al decir que "ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos".

También hay que destacar que el mencionado artículo de nuestra Ley Fundamental determina que "las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".

De esta manera la conjunción de lo prescrito por el Convenio 169 con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional demuestran el incumplimiento constante a sus obligaciones por parte del Estado nacional y del estado provincial en materia indígena lo que se traduce en una limitación y avasallamiento de los derechos y garantías de los habitantes aborígenes de la República Argentina.

Por otra parte la importancia que tiene la región habitada por las comunidades denunciantes para la preservación de la biodiversidad se comprende más aún cuando se recuerda la existencia del Parque Provincial Moconá que se encuentra limitado por dos cursos de agua importantes: el arroyo Yabotí o Pepirí Miní y el río Uruguay. Este parque protege uno de los biomas más amenazados a escala mundial: la selva paranaense, la que se encuentra clasificada como amenazada y con alta prioridad de conservación a escala regional.

Este hecho hace que Moconá y todas las áreas naturales protegidas de la provincia de Misiones, se tornen "joyas preciadas", las cuales por su riqueza actual y potencial deben conservarse a perpetuidad.

A pesar de las pequeñas dimensiones del Parque Provincial Moconá respecto de otras áreas naturales protegidas de la provincia, como el Parque Provincial Uruguay, de 84.000 ha y el Parque Nacional Iguazú de 67.620 ha de superficie, su ubicación geográfica potencia su valor de conservación, al hacer de nexo entre dos grandes áreas naturales protegidas: el Parque Forestal Estadual do Turvo (17.491 ha), en Brasil y la Reserva de Biosfera Yabotí (253.773 ha), en la Argentina. De esta forma, permite que una de las últimas extensiones conservadas de selva paranaense en territorio brasileño se una a las aún grandes porciones de selva paranaense en territorio argentino, constituyendo un corredor biológico para la supervivencia de innumerables especies de la flora y fauna de este bioma.

El Parque Provincial Moconá y su área de influencia, por haber permanecido inaccesible por muchos años y por haberse realizado en él sólo extracción selectiva de madera, se encuentra en buen estado de conservación. Sus pendientes abruptas y su característica de estar rodeado de cursos de agua a modo de una península, evitaron una explotación mayor y de esta forma hoy, podemos encontrar en él una de las mejores expresiones de la selva paranaense.

Prueba de ello es la presencia de especies de la fauna que se encuentran ubicadas en una posición tope en las redes tróficas y cuya existencia permite inferir la calidad del ambiente, por tratarse de especies que requieren condiciones ecológicas complejas para vivir. Especies como el yaguareté (*Panthera onca* = *Leo onca*) y la harpía (*Harpia harpyja*) son frecuentes en el área del parque y en el entorno. Aves como las pavas de monte (*Penelope obscura* y *P. superciliaris*), la yacutinga (*Aburria jacutinga*), el carpintero cara canela (*Dryocopus galeatus*), hoy amenazadas por la reducción de su hábitat, se encuentran en el parque. Por otra parte, en el parque se registró una especie vegetal endémica de la región de la familia de las bromeliáceas llamada *Dyckia brevifolia*, que crece en los rápidos del río Uruguay y del arroyo Yabotí.

El buen estado de conservación del entorno, actualmente constituido en una reserva de biosfera, asegura la perpetuidad de esta porción de selva y sus especies.

Por estas razones, es importante comprender que el programa "El hombre y la biosfera" (MAB, Man and Biosphere) es un programa interdisciplinario de investigación y capacitación que busca desarrollar las bases, dentro de las ciencias naturales y sociales, para el uso racional, la conservación de los recursos de la biosfera y el desarrollo de una relación más equilibrada entre las poblaciones humanas y su medio ambiente.

El programa en su conjunto es guiado por el Consejo Internacional de Coordinación (CIC) integrado por 34 estados miembros elegidos por la Conferencia General de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). Se realizan actividades del programa en más de 100 países bajo la dirección de los Comités MAB nacionales o puntos focales. Actualmente la República Argentina es estado miembro del CIC.

Desde el comienzo del programa en 1971 hasta principios de la década del 90, el MAB desarrolló sus experiencias en 14 áreas temáticas y a partir de 1995 entró en una nueva fase focalizada en los siguientes elementos:

El desarrollo y aprovechamiento total de la red existente de áreas identificadas como reservas de biosfera, de las cuales al presente existen 411 en 94 países (dato actualizado al 21/9/2001). Las reservas de biosfera son áreas dentro de ecosistemas terrestres, costeros o marinos donde, a través de pautas

adecuadas de zonificación y procedimientos de manejo se combinan la conservación de los ecosistemas y de su biodiversidad, con el uso sustentable de los recursos naturales, para beneficio de las comunidades locales, incluyendo importantes actividades de investigación, monitoreo, educación y capacitación. Así ellas representan una herramienta fundamental para la implementación de la agenda 21, de la "Convención sobre la Diversidad Biológica" y de otros "acuerdos internacionales". El desarrollo de la red mundial de reservas de la biosfera, está regulado por la estrategia de Sevilla y el marco estatutario de la red mundial elaborados en la Conferencia Internacional de Reservas de Biosfera realizada en Sevilla en marzo de 1995, refrendados por el CIC y aprobados en la Asamblea General de la UNESCO de finales de ese año.

La continuación de los esfuerzos para compatibilizar, la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica con el desarrollo económico y el mantenimiento de valores culturales a nivel de ecosistemas y unidades de paisaje, abarcando diferentes unidades geográficas tales como cuencas hidrográficas, interfases tierra-agua y sistemas urbano-rurales, en diferentes partes del mundo.

El fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales, incluyendo las redes de comunicación basadas en modernas tecnologías para ayudar a los países a llevar adelante complejos temas intersectoriales de medio ambiente y desarrollo. Esta nueva fase del programa MAB se lleva a cabo en estrecha cooperación con el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), la FAO (Organización para la Agricultura y la Alimentación), la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza), el ICSU (Consejo Internacional para la Ciencia), el ISSC (Consejo Internacional para las Ciencias Sociales) y programas relevantes tales como Diversitas, Ecotechnie, People and Plants, The Global Terrestrial Observing System, así como con otras actividades relevantes de la UNESCO.

Las reservas de biosfera están diseñadas para afrontar uno de los mayores desafíos que enfrenta el mundo, a las puertas del siglo XXI: ¿cómo conservar la diversidad de plantas, animales y microorganismos que integran nuestra biosfera, mantener ecosistemas naturales sanos y al mismo tiempo, satisfacer las necesidades materiales y deseos de un creciente número de seres humanos? ¿Cómo hacer compatible la conservación de los recursos biológicos con el uso sostenible de los mismos?

En 1992, en Río de Janeiro, la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas se acordó el Programa 21, los convenios de Diversidad Biológica, de Cambio Climático y Desertificación para sentar las bases de lo que ahora se entiende ya como desarrollo sostenible, incorporando el respeto por el medio ambiente, viviendo de los intereses sin agotar el capital natural, asegu-

rando una mayor justicia social, además del respeto por las comunidades rurales y su sabiduría ancestral.

En la Conferencia Internacional sobre Reservas de Biosfera, celebrada en Sevilla (España) en 1995, se concluyó que las reservas de biosfera proporcionan estos modelos. Por ello, las reservas de biosfera desempeñan un nuevo papel a nivel global: no sólo son un medio para conseguir una relación equilibrada con el entorno, para las personas que viven dentro o alrededor de ellas, sino que también explorarán el modo de satisfacer las necesidades básicas de la sociedad en su conjunto, mostrando el camino hacia un futuro más sostenible.

Las reservas de biosfera, que pueden representar vastas áreas terrestres y acuáticas, contribuyen de manera importante al mantenimiento de los ciclos biológicos que sirven para evitar la erosión edáfica, mantener la fertilidad del suelo, regular los caudales de los ríos, recargar los acuíferos, reciclar nutrientes y absorber contaminantes del aire y del agua.

Por todo lo hasta aquí explicado se deduce la gravedad que implica la denuncia efectuada por las comunidades indígenas sobre el verdadero ataque que sufre la biosfera reservada por la propia legislación de la provincia de Misiones.

El daño causado por la empresa Moconá S.A. Explotación Forestal, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, y sus asociadas implican la violación al derecho de estas comunidades a su tierra ancestral, (artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional y Convenio 169 de la OIT, parte II); al derecho que las comunidades indígenas, tienen sobre su hábitat, sobre el medio ambiente, afectando, suelo, flora, fauna, agua, aire, (artículo 75 incisos 17 y 22 de la Constitución Nacional, Convenio 169 de la OIT); al Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por nuestro país, así como también el régimen de las reservas de biosfera.

Por lo tanto esta Cámara tiene el derecho y la obligación de intervenir en esta cuestión toda vez que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional ordena que: "Corresponde al Congreso: ...Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión

referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que lo afecten...".

En virtud de tales razones es que solicitamos la urgente aprobación de este proyecto.

Alfredo P. Bravo. – Marcela A. Bordenave. – Pedro J. C. Calvo. – María del Carmen Falbo. – Rubén H. Giustiniani. – Oscar R. González. – Ricardo C. Gómez. – Alicia V. Gutiérrez. – Margarita O. Jarque. – José Martínez Llano. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – María L. Monteagudo. – Miguel R. Saredi. – Margarita R. Stolbizer. – Atilio P. Tazzioli.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) a los efectos que informe lo siguiente:

a) Si comprobó la veracidad de las denuncias, que a través del Equipo Nacional Pastoral Aborigen (ENDEPA), efectuaron las comunidades indígenas mbya guaraní, tekoa ima y kapií yvaté en torno a la violación de sus derechos humanos por parte de empresas forestales que realizan una depredación indiscriminada de especies nativas del bosque que habitan, lo que afectaría también la permanencia de la Reserva Natural de Biosfera Yabotí, ubicada en la provincia de Misiones;

b) De haberse comprobado tales denuncias, qué medidas adoptó ese instituto a los fines de salvaguardar los derechos humanos de las comunidades aborígenes denunciadas;

c) Asimismo, qué resolución dispuso el instituto ante al reiterado reclamo realizado por las comunidades mbya guaraní, tekoa ima y kapií yvaté en cuanto al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que habitan.

Alfredo P. Bravo. – Marcela A. Bordenave. – Pedro J. C. Calvo. – María del Carmen Falbo. – Rubén H. Giustiniani. – Oscar R. González. – Ricardo C. Gómez. – Alicia V. Gutiérrez. – Margarita O. Jarque. – José Martínez Llano. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – María L. Monteagudo. – Miguel R. Saredi. – Margarita R. Stolbizer. – Atilio P. Tazzioli.